

DIRECTRIZ N° 007-98

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO.- San José, a las diez horas del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Por la omisión formal del artículo diez del Código Notarial, en relación a que no se incluye el título de Notario Público, como requisito necesario para su habilitación, esta Dirección acuerda:

Por seguridad jurídica y eficiencia en el servicio que prestan los notarios públicos, la omisión referida no podrá entenderse como una exclusión del requisito esencial que sirvió de base para la habilitación de todos aquellos notarios públicos en el ejercicio de su función en el momento de la vigencia del Código. Que tomando en cuenta que ese documento, constituyó la base para que en el régimen anterior, los notarios públicos demostraran su idoneidad y haber concluído con los requerimientos curriculares que lo acreditaba para la solicitud de esa habilitación, ese requisito debe cumplirse hasta que se apliquen los efectos de los incisos a) y b) del artículo diez, así como el inciso c) del artículo tres del Código Notarial.-

Licda. Alicia Bogarín Parra
Directora

Directriz requisito Título de Notario Público